

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 374/2026

La Paz, 28 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 604/2026 de 28 de mayo de 2026 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 781/2026 de 28 de mayo de 2026, (**INFORME JURÍDICO**), la normativa vigente y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO. – (Antecedentes)

Que mediante Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, se aprobó el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre (**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT**), modificado por los Decretos Supremos N° 3896 de 08 de mayo de 2019, N° 4628 de 21 de noviembre de 2021 y N° 5236 de 02 de octubre de 2024.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 711/2025 de 28 de octubre de 2025, se aprobó el “*Instructivo de Seguimiento al Apagón Analógico de Televisión*”, el cual establece la ejecución de simulacros de apagón analógico como mecanismo oficial de verificación del grado de preparación de los operadores del servicio de radiodifusión televisiva.

Que mediante Informes Técnicos ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1794/2025 de 05 de diciembre de 2025 y ATT-DTLTIC-INF TEC 348/2026 de 20 de marzo de 2026 la Dirección Técnica de Telecomunicaciones y TIC emitió los resultados obtenidos por cada uno de los simulacros en el período de transición a la TDT.

Que mediante Informe Técnico ATT-DS-CI LP 666/2026 de 21 de mayo de 2026, la Unidad de Comunicación y Relaciones Internacionales informa sobre el: “*Estado de avance y ejecución de la estrategia de comunicación para la transición a la TDT*”.

Que mediante Informe Técnico ATT-DFC-INF TEC LP 274/2026 de 21 de mayo de 2026, la Dirección de Fiscalización y Control informe sobre: “*Resultados de los tres simulacros apagón TV analógica en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz (...)*”.

CONSIDERANDO. – (Marco Normativo)

Que, el párrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**Ley N° 164**) asigna a la ATT, las funciones de administrar, asignar, autorizar, controlar, fiscalizar y supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional, de acuerdo al plan nacional de frecuencias

Que los Numerales 1 y 5 del Artículo 14 de la **Ley N° 164**, establecen como atribuciones de la ATT, cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; **Regular, controlar, supervisar y fiscalizar la correcta prestación de los servicios** y actividades por parte de los operadores o proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, y el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Que los Incisos d) y l) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (**Decreto Supremo N° 0071**), establecen como competencias de la ATT: “*Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora, y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales*”; e “*Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la CPE*”.



I-LP-4089/2026

Que, el Director Ejecutivo de la ATT, en el marco del inciso f) contenido en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071, tiene la atribución de ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la ATT.

CONSIDERANDO. – (Fundamentación)

Que, realizadas las acciones de seguimiento en cumplimiento al “*Instructivo de Seguimiento al Apagón Analógico de Televisión*” y evaluados los resultados de los simulacros realizados de apagón analógico ejecutados, el **INFORME TÉCNICO** concluyó que:

(...) a la fecha, no se cuenta con las condiciones técnicas plenamente verificadas ni validadas en entornos reales de operación que permitan ejecutar el cese de emisiones analógicas en el Grupo 1, existiendo un riesgo directo de interrupción y afectación a la continuidad del servicio público de radiodifusión televisiva.

(...) la verificación técnica en campo (mediciones de cobertura efectiva, calidad de señal y condiciones de recepción en usuarios finales) constituye un requisito indispensable y obligatorio, previo a la implementación efectiva de cualquier medida de apagón analógico.

(...) Ante las limitaciones estructurales (técnicas, operativas y económicas) de un sector de los operadores del Grupo 1 para desplegar infraestructura propia, la continuidad temporal de las emisiones analógicas y la flexibilización de los plazos de adecuación se constituyen en herramientas técnicas necesarias para evitar la pérdida de señales y garantizar el derecho de acceso a la población.

(...) Se evidencia que el proceso de transición previa al apagón analógico fue debidamente monitoreado a través de los informes técnicos emitidos por la Unidad de Comunicación y Relaciones Internacionales y la Dirección de Fiscalización y Control en el marco de la R.A.R. 711/2025; determinándose que el grado de preparación actual requiere de una validación técnica complementaria antes del cese definitivo de transmisiones.

Que, en consideración a lo expuesto previamente, el **INFORME TÉCNICO** recomendó que, a través de una Resolución Administrativa Regulatoria, se establezca el plazo de noventa (90) días calendario para la ejecución de las tareas de verificación técnica en campo por parte de esta Autoridad, añadiendo que este período permitirá garantizar una calidad de señal óptima para el usuario final, precautelar el principio de continuidad del servicio en favor de la población dentro de este proceso de ejecución del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT** y asegurar el uso eficiente, óptimo y correcto del espectro radioeléctrico, evitando interferencias perjudiciales y validando los parámetros técnicos autorizados de las estaciones transmisoras. Asimismo, el **INFORME TÉCNICO**, recomienda aspectos técnicos que se encuentran detallados en la parte dispositiva de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Que en consideración de los argumentos técnicos contenidos en el **INFORME TÉCNICO**, el **INFORME JURÍDICO** concluyó que, no se advierte óbice legal para que la ATT en el marco de sus atribuciones como Ente Regulador de los servicios de telecomunicaciones, encargado de administrar el uso de las frecuencias de radiodifusión y de velar por la correcta prestación de los servicios de radiodifusión, emita una Resolución Administrativa Regulatoria por medio de la cual establezca un periodo de transición excepcional en el cual se ejecuten tareas de verificación sobre la existencia de condiciones técnicas que garanticen de forma plena el éxito del Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, por lo que recomendó la emisión del Acto Administrativo correspondiente.



I-LP-4089/2026

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema N° 32097 de 13 de noviembre de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO. - ESTABLECER un período de transición y verificación técnica a esta Autoridad a efectos de garantizar que la calidad de la señal digital sea óptima. Este plazo tendrá una duración de noventa (90) días calendario, computables a partir del 30 de mayo de 2026. Dentro de este período, los operadores del Grupo 1 del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT**, deberán mantener al aire sus emisiones analógicas habituales de forma obligatoria; vencido este plazo, se dará inicio a la verificación del cumplimiento del D.S. N° 3152 y sus modificaciones.

SEGUNDO. - INSTRUIR a los operadores de radiodifusión televisiva correspondientes al Grupo 1 del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT**, el cumplimiento estricto del presente marco normativo, debiendo mantener la continuidad de sus transmisiones vigentes en formato analógico, digital o simultáneo, según corresponda a su estado actual autorizado, durante el plazo establecido.

TERCERO. - INSTRUIR a la Dirección de Fiscalización y Control planificar y ejecutar las acciones correspondientes que permitan realizar el seguimiento, monitoreo y control al cumplimiento de la presente resolución a través de las herramientas técnicas y legales necesarias.

CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, gestionar la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y en la página web www.att.gob.bo.

QUINTO. - DISPONER que la presente Resolución Administrativa Regulatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y archívese.

